**ACTA DE AUDIENCIA**

**“KENT, CLARK s/ art. 114 CC – conducir con mayor cantidad de alcohol en sangre del permitido”**

**Causa N° 951/2017**

**Fecha:** 8 de junio de 2018

**Horario de inicio:** 10.00 horas

**Tipo de audiencia:** audiencia de conocimiento personal (art. 45 del Código Contravencional; en adelante, CC).

**Juez:** Ricardo F. Baldomar, interinamente a cargo delJuzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 10.

**Secretaria:** María Antonela Mandolesi, secretaria.

**PARTES PRESENTES**

**Imputado:** KENT, CLARK DNI nro. 11.111.111

**Defensor:** Dr. Marcelino Civitillo, titular de la Defensoría nro. 7.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

**Juez:** hace apertura de la audiencia explicando al imputado las características del instituto de suspensión del juicio a prueba. Le hace saber que la celebración del acuerdo no implica asumir responsabilidad por el hecho imputado. Se le explican detalladamente las consecuencias tanto del cumplimiento como del incumplimiento de las obligaciones asumidas a través del instituto. Se le aclara que la presente suspensión del proceso a prueba podría ser revocada de no cumplirse el compromiso asumido, o si comete alguna contravención durante el período de la suspensión, y que en ese supuesto podría ir a juicio. Seguidamente, repasa las condiciones a las que deberá someterse en caso de homologarse el acuerdo, y le informa que si por alguna razón se revoca el instituto y se celebra el juicio, no podrá pretender ningún resarcimiento por las obligaciones que hubiere cumplido.

Acto seguido, hace lectura del acta de las págs. 2/3, del cual surgen los términos del acuerdo de suspensión del proceso a prueba al que arribaron las partes y del informe del Registro de Contravenciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que da cuenta de la falta de antecedentes contravencionales de la imputada, de pág. 4

**Imputado: CLARK KENT,** quien acredita identidad mediante DNI nro 11.111.111, que fue exhibido previamente por Secretaría, de nacionalidad kriptoniana, nacido el día 1 de junio de 1938, hijo de Jonathan y Martha Kent, de estado civil casado, ocupación periodista en el Daily Planet, con domicilio real en calle 23 de la ciudad de Metropolis. Donde vive con su esposa Louis Lane. Manifiesta que no posee personas a su cargo a excepción claro está del resto del universo, posee estudios secundarios completos y que hace todo lo posible para cubrir sus necesidades básicas. (tel.: no tiene, recurre a su super oído); correo electrónico: no tiene. Respecto del acuerdo arribado, reconoce la firma obrante en el acta de págs. 2 y 3 y reitera la solicitud de que se suspenda el proceso a prueba, con el objeto de cumplir las pautas acordadas.

**Juez:** refiere queel hecho que se le atribuye es el ocurrido el día 16 de abril de 2017, siendo aproximadamente la 1.30 horas, oportunidad en la que el imputado se encontraba conduciendo un vehículo marca Kriptón - modelo z6, realizando maniobras zigzagueantes por la calle 3 a la altura 1456. Motivo por el cual, el vehículo fue detenido por personal de la Policía de la Ciudad. Así es como, personal policial identificó al conductor y notó que el mismo emanaba un fuerte aliento etílico. En virtud de ello, el Oficial, se comunicó con el Cuerpo de Agentes de Tránsito para que se le realice el correspondiente test de alcoholemia. Finalmente se constituyó personal de dicha dependencia, quien le realizó el test, el cual arrojo como resultado que el imputado contenía 2,41 mlg de alcohol por cada litro de sangre.

Interrogado por el señor Juez, responde que se encuentra en condiciones de cumplir con la asistencia al curso de conducción vial tres veces por semana de 7.30 a 10.00 horas y/o dos sábados consecutivos de 9.00 a 13.00 horas.

Con relación a la pauta de abstenerse de conducir, el imputado manifestó que no posee licencia de conducir y que tampoco la poseía al momento del labrado del acta.

Tras haber repasado el hecho atribuido al imputado y el acuerdo al que arribaron las partes, manifiesta que entiende que no existen obstáculos formales para que proceda la suspensión del proceso a prueba acordada por las partes en la presente causa.

En primer lugar, de acuerdo con las exigencias que impone el art. 45 CC, el imputado no registra condenas contravencionales en los dos (2) años anteriores al hecho que conforma el objeto procesal de este caso.

En segundo lugar, señala que de acuerdo con las condiciones personales del imputado, sus condiciones de vida y su situación personal, sumado a las características del hecho, resulta adecuado el plazo y las pautas de conducta acordadas por las partes.

Asimismo, dispone que la dependencia que se encargará de la ejecución y correspondiente control de cumplimiento de las pautas de conducta, sea la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba del MPF.

Asimismo, le hace saber que la concesión de la suspensión del proceso a prueba no obstará a que, una vez que se declare la extinción de la acción por cumplimiento del acuerdo, se lleve a cabo la notificación prevista por el último párrafo del art. 45 CC, a fin de que el Poder Ejecutivo adopte las medidas administrativas previstas en el Título Undécimo del Código de Tránsito y Transporte, que resultaren aplicables en caso de recaer condena.

De conformidad con lo expuesto, **RESUELVE:**

1. **SUSPENDER EL PROCESO A PRUEBA** en la **causa Nº 951/17** respecto del señor **CLARK KENT**, titular del DNI Nº 11.111.111, en orden a la contravención prevista en el art. 114 del Código Contravencional (según Digesto Ley 5666), **por el término de SEIS (6) MESES,** durante el cual deberá cumplir las siguientes **reglas de conducta:** **1)** Fijar residencia en **calle 23 de la ciudad de Metropolis** y comunicar tanto a la Oficina de Controla, a la Fiscalía y/o al Juzgado cualquier cambio; **2)** Cumplir con las citaciones o requerimientos que la Fiscalía, el Juzgado y/o la Oficina de Control de Suspensión de Juicio a Prueba le hicieren; **3)** Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas; **4)** Cumplir con la realización del curso de Educación Vial dictado por la Dirección General de Seguridad Vial del GCBA en la calle Araoz de Lamadrid 1750, tres veces por semana de 7.30 a 10.00 horas y/o dos sábados consecutivos de 9.00 a 13.00 horas, **CONSIGNAR DIAS Y CARGA HORARIA SIEMPRE**; **5)** abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de cinco días corridos. Ello, de acuerdo a lo establecido en el art. 45, incs. 1°, 2°, 6º y 7° del Código Contravencional;

**II)** La ejecución y correspondiente control de cumplimiento de las pautas de conducta acordadas quedará a cargo de la **OFICINA DE CONTROL DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**;

**III) NOTIFÍQUESE** al imputado en este acto junto; a la Fiscalía y Defensoría intervinientes mediante cédula electrónica, y dese intervención a la Oficina de Control de Suspensión del Proceso a Prueba;

**IV)** **REGÍSTRESE** y, una vez cumplido, líbrense los **OFICIOS** pertinentes en los términos del art. 45 última parte CC, y **REMÍTASE** en devolución el presente legajo a la Fiscalía interviniente.

**Se deja constancia que en este acto se hizo entrega al señor Clark Kent de un oficio dirigido a la Dirección General de Seguridad Vial .**

**Hora de cierre: 11.25 horas.**

En de junio de 2018 se libraron dos cédulas electrónicas a la Fiscalía Nº 33 y a la Defensoría Nº 7 y se dio intervención a la Oficina de Control.

En de junio se remitió a la Fiscalía Nº 33.